

Emisión de Certificación en caso de Capitalización de Pasivos

Fiscal – Enero 18, 2021

El 8 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación*, el cual entró en vigor el 1° de enero del año en curso y contempla la reforma del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), el cual establece la documentación que deben conservar los contribuyentes y los respectivos plazos.

Derivado de lo anterior, en el caso específico de aumentos de capital por capitalización de pasivos, los contribuyentes deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y su valor. Dicha certificación debe contener los requisitos listados en la regla 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el pasado 29 de diciembre de 2020.

Según lo establecido en dicha regla, la certificación en cuestión deberá ser emitida por un Contador Público inscrito y contener la información aplicable listada en sus fracciones I a XVII, entre las que destacan los siguientes conceptos:

- Datos de la persona con la que se generó la obligación y documento a través del cual se originó.
- Documentación en la que se constate que los recursos fueron efectivamente entregados.
- Aumentos o disminuciones del pasivo, así como la tasa de interés pactada.
- Valor del pasivo a la fecha de capitalización.
- Número y valor de las acciones o partes sociales otorgadas con motivo de la capitalización del pasivo y nombre o razón social del socio o accionista.
- Aviso de actualización de socios o accionistas al que se refiere la fracción VI del apartado B del artículo 27 del CFF, presentado por la persona moral que capitalizó el pasivo.

El último párrafo de la regla en cuestión señala que deberá mantenerse a disposición de las autoridades fiscales tanto la certificación en cuestión como la documentación aplicable en los términos de las fracciones I a XVII; las cuales deberán ser proporcionadas en caso de que las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, así lo requieran.

Para mayor información, no dude en contactar a nuestros profesionales expertos en el tema.

Contáctanos:

fiscal@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

